

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
	Pesetas	Pesetas
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de Sanitarios de Grado Medio, Mozos y Peones (Celador, Monitor de Cultura Física)	72.079	1.081.185
Porteros de Edificios y Ascensoristas	72.079	1.081.185
Técnico de Sistemas	134.384	2.015.760
Analista	124.611	1.869.165
Analista-Programador	114.837	1.722.555
Programador de 1. ^a	111.418	1.671.270
Programador de 2. ^a	95.294	1.429.410
Operador de Consola	106.776	1.601.640
Operador de Periféricos	86.738	1.301.070
Perforista-Grabador-Verificador de 1. ^a	104.330	1.564.950
Perforista-Grabador-Verificador de 2. ^a	86.738	1.301.070
Preparador	95.294	1.429.410

Nota: Entre paréntesis se recogen en la presente tabla la asimilación a las correspondientes categorías laborales de los puestos de trabajo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, según integración recogida en el anexo número 1 del presente Convenio y que no están expresamente denominadas en la tabla.

Plus funcional de inspección: Queda establecido en 182.125 pesetas y 91.070 pesetas, respectivamente, para cada una de las modalidades reguladas.

Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo: Queda establecido en 169 pesetas.

Abono especial con motivo del Día del Seguro: Queda establecido en 12.480 pesetas.

Quebranto de moneda: Queda establecido en 18.306 pesetas.

Diets y gastos de locomoción: Dieta completa: 7.850 pesetas. Media dieta: 1.618 pesetas.

Precio de kilómetro: 28 pesetas.

ANEXO II

Salarios y otras condiciones económicas para 1994

TABLA SALARIAL

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
	Pesetas	Pesetas
Jefes superiores (Director Servicios Médicos y Director Médico)	167.543	2.513.145
Jefes de Sección	126.061	1.890.915
Jefes de Negociado (Fisioterapeuta, Jefe de Enfermería y Jefe Formación Profesional)	115.633	1.734.495
Titulados con antigüedad superior a un año	136.602	2.049.030
Titulados con antigüedad inferior a un año	124.458	1.866.870
Oficiales de 1. ^a (Profesor Educación Física, Administrador, Jefe Mantenimiento, Jefe Servicios de Mantenimiento, Comedor y Cafetería)	106.718	1.600.770
Oficiales de 2. ^a	88.697	1.330.455
Auxiliares	73.881	1.108.215
Conserjes (Encargado de Personal de Costura, Lavandería y Plancha)	88.643	1.344.645
Cobradores	81.107	1.216.605
Ordenanzas (Vigilante y Guarda Jurado)	73.881	1.108.215
Sanitarios de Grado Medio (Asuntos Sociales, Maestros de Enseñanza General)	110.369	1.655.535
Oficiales de Oficio y Conductores (Protésico, Monitor de Formación Profesional, Monitor Ocupacional)	84.425	1.266.375
Limpiadoras	73.881	1.108.215
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de Sanitarios de Grado Medio, Mozos y Peones (Celador, Monitor de Cultura Física)	73.881	1.108.215
Porteros de Edificios y Ascensoristas	73.881	1.108.215
Técnico de Sistemas	137.744	2.066.160
Analista	127.726	1.915.890
Analista-Programador	117.708	1.765.620
Programador de 1. ^a	114.203	1.713.045
Programador de 2. ^a	97.676	1.465.140
Operador de Consola	109.445	1.641.675

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
	Pesetas	Pesetas
Operador de Periféricos	88.906	1.333.590
Perforista-Grabador-Verificador de 1. ^a	106.938	1.604.070
Perforista-Grabador-Verificador de 2. ^a	88.906	1.333.590
Preparador	97.676	1.465.140

Nota: Entre paréntesis se recogen en la presente tabla la asimilación a las correspondientes categorías laborales de los puestos de trabajo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, según integración recogida en el anexo número 1 del presente Convenio y que no están expresamente denominadas en la tabla.

Eventual funcionamiento de la revisión salarial, en función de los posibles IPC:

Posibles IPC	Porcentajes										
	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	4	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5
Revisión	NO	0,100	0,200	0,300	0,400	0,500	0,600	0,700	0,800	0,900	1,000

Plus funcional de inspección: Queda establecido en 186.678 pesetas y 93.347 pesetas, respectivamente, para cada una de las modalidades reguladas.

Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo: Queda establecido en 173 pesetas.

Abono especial con motivo del Día del Seguro: Queda establecido en 12.800 pesetas.

Seguro de vida: El capital asegurado queda establecido en 1.980.000 pesetas y doble capital en caso de muerte por accidente.

Quebranto de moneda: Queda establecido en 18.764 pesetas.

Diets y gastos de locomoción: Dieta completa: 8.100 pesetas. Media dieta: 1.658 pesetas. Precio del kilómetro: 28,50 pesetas.

19645 CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Banca Privada.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1994, se transcribe a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 1.1, primera línea. Dice: «... al Convenio...». Debe decir: «... al Convenio...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 1.3, primera línea. Dice: «... de las empresas...». Debe decir: «... de «las empresas»...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 7.3, segunda línea. Dice: «... por paga o mensualidad...». Debe decir: «... por «paga» o «mensualidad»...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 8, 19.^a categoría de la tabla. Dice: «Titulados (jornada inincompleta)». Debe decir: «Titulados (jornada incompleta)».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 9.3, segunda línea. Dice: «... a trienios...». Debe decir: «... a «trienios»...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 15.3, tercera y cuarta líneas. Dice: «... sueldo y aumentos por antigüedad...». Debe decir: «... «sueldo» y «aumentos por antigüedad»...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 15.4, sexta línea. Dice: «... 1993, 1.739 para 1994 y 1.728». Debe decir: «... 1993; 1.739 para 1994; y 1.728...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 17.6, párrafo primero, quinta línea. Dice: «... del artículo 7.º». Debe decir: «... del artículo 7.º)».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 17.6, párrafo primero, séptima línea. Dice: «... 1993, de 1.739 para 1994 y de...». Debe decir: «... 1993; de 1.739 para 1994; y de...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 18.1, párrafo primero, tercera línea. Dice: «... según lo siguiente...». Debe decir: «... de acuerdo con las siguientes cuantías...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 19.3, párrafo segundo, segunda línea. Dice: «... en la tabla del párrafo...». Debe decir: «... en el párrafo...».

Localización en el «Boletín Oficial del Estado»: Artículo 40.4, fórmula. Dice:

$$\frac{A (SNA - SS) - (B \frac{\Sigma BC}{84} 12)}{SNA} 100 = PE$$

Debe decir:

$$\frac{A (SNA - SS) - (B \frac{\Sigma BC}{84} 12)}{SNA} 100 = PE$$

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19646 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/881/1993, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Primitivo Bravo Martín, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de agosto de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

19647 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/293/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don José Antonio Plaza Asenjo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1994, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran

interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de agosto de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

19648 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,992	129,250
1 ECU	158,621	158,939
1 marco alemán	83,296	83,462
1 franco francés	24,313	24,361
1 libra esterlina	199,808	200,208
100 liras italianas	8,200	8,216
100 francos belgas y luxemburgueses	404,079	404,887
1 florín holandés	74,193	74,341
1 corona danesa	21,010	21,052
1 libra irlandesa	197,344	197,740
100 escudos portugueses	81,470	81,634
100 dracmas griegas	54,869	54,979
1 dólar canadiense	93,744	93,932
1 franco suizo	98,769	98,967
100 yenes japoneses	129,445	129,705
1 corona sueca	16,856	16,890
1 corona noruega	18,962	19,000
1 marco finlandés	25,487	25,539
1 chelín austríaco	11,836	11,860
1 dólar australiano	95,738	95,930
1 dólar neozelandés	77,743	77,899

Madrid, 25 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19649 *RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del termómetro clínico, marca «AHM-Elite», modelo 100, otorgado a la firma Manufacturas Achema, con registro de control metrológico número 0912.*

Vista la petición interesada por la entidad Manufacturas Achema, domiciliada en calle Circunvalación, 85, de La Seu d'Urgell (Lleida), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del termómetro clínico, marca «AHM-Elite», modelo 100, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),